

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ontinyent

2024/06407 *Anuncio del Ayuntamiento de Ontinyent sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases de acceso de la escuela de verano municipal.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero del 2024, aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de las bases de acceso de la Escuela de Verano Municipal.

Este expediente se ha sometido a información pública durante un plazo de treinta días hábiles a fin de que pudieran presentarse las reclamaciones y sugerencias por los interesados, en conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiendo transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, se aprueba definitivamente Ordenanza reguladora de las bases de acceso de la Escuela de Verano Municipal.

VER ANEXO

Ontinyent, a 8 de mayo de 2024. —El alcalde, Jorge Rodríguez Gramage.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE ACCESO DE LA ESCUELA DE VERANO MUNICIPAL

PREÁMBULO

La Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.1 que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuántos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

En el ámbito Internacional, la Convención sobre los derechos del niño de 20 de noviembre de 1989 reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años, y que obliga los gobiernos a cumplirlos. Así en su artículo 31 define que: «los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego, y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes».

La conciliación de la vida laboral, familiar y personal viene definida en la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 14.8, «el establecimiento de medidas que aseguran la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad de las tareas domésticas y a la atención de la familia.» Además, en la misma ley al Capítulo II, el artículo 44.1 nombra que: «los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y trabajadoras en forma que fomentan la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio.»

En el ámbito autonómico, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, en el punto uno del artículo 67 nombra que: «todos los niños, las niñas y los y las adolescentes, tienen derecho a que el juego forme parte de su actividad cotidiana como elemento esencial para su desarrollo evolutivo y proceso de socialización».

Continuando con el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consejo, por el cual, se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, en su artículo 18, nombra que: «los centros docentes, de acuerdo con las necesidades del alumnado, tienen que disponer de personal especializado de apoyo con las funciones de atención especializada al alumnado y de orientación y asesoramiento al profesorado y a las familias».

El espacio y zonas de juego, en el artículo 56 la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, nombra que: «los espacios y zonas tendrán que adecuarse a las diferentes necesidades de niños y niñas en función de la edad, la diversidad funcional o discapacidad u otras circunstancias que condicionan el uso».

Se entiende el juego como una experiencia vital del niño y niña cargada de comunicación e interacción con los otros, con los objetos y con el espacio. Se convierte así en una actividad fundamental para el desarrollo de los niños y de las niñas.

El objetivo principal de la escuela de verano municipal es favorecer la conciliación de las familias en el periodo estival.

Con el objetivo de hacer efectivo la organización de este recurso se hace necesario que la escuela de verano municipal esté dotada de una ordenanza para establecer la manera de acceder en las plazas.

Atendido el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de elaboración de la norma se ha garantizado la seguridad jurídica al ser coherente con el marco jurídico vigente cumpliendo con el principio de proporcionalidad al contener esta norma solos la regulación imprescindible y se ha dado cumplimiento a primeros de transparencia al haberse observado los trámites que regulan la normativa en materia de procedimiento administrativo común y la forma, estructura y procedimientos de elaboración de los reglamentos y en especial la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respetando también la normativa sobre protección de datos personales.

CAPÍTULO I. OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es regular el procedimiento de acceso y de inscripciones en la escuela de verano municipal para favorecer la conciliación familiar, personal y laboral de las familias de la población de Ontinyent.

Artículo 2. Adjudicación de plazas

La adjudicación de estas plazas para la escuela de verano se realizará en régimen de concurrencia competitiva, a favor de aquellas personas que acreditan el cumplimiento de los requisitos fijados en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Artículo 3. Personas beneficiarias

Podrán solicitar una plaza en la escuela de verano niños y niñas de entre 2 y 16 años, diferenciado así en 2 tipos de escuelas:

- La primera escuela de verano, en tres sedes diferentes, de 2 a 11 años.
- La segunda escuela de verano de adolescentes de 12 a 16 años.

Artículo 4. Requisitos de acceso

Las personas usuarias estarán representadas por sus padres/madres y/o tutores/se legales. Todas aquellas personas que quieran optar en la plaza tendrán que reunir y acreditar documentalmente los requisitos siguientes:

1. Niños y niñas de entre 2 y 16 años que estén empadronadas en el municipio de Ontinyent. Se hará excepción del empadronamiento en aquellas mujeres que estén en situación de violencia de género.
2. Las personas usuarias del servicio de la escuela de verano tendrán que tener los 2 años cumplidos en el momento de realizar la solicitud para acceder a la escuela de verano. En el caso de la escuela de adolescentes, tendrán que cumplir los 12 años en el año natural.

CAPÍTULO III. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Artículo 5. Criterios de valoración

Las plazas se concederán en régimen de concurrencia competitiva y en orden descendente, de acuerdo con la puntuación obtenida, hasta que se agotan las 350 plazas. Hay 70 plazas (60 plazas de 2 a 11 años y 10 plazas de 12 a 16 años) que se regularán por la Ordenanza Reguladora de la concesión de ayudas de apoyo a la familia, infancia y adolescencia en periodo estival de Servicios Sociales. Por lo tanto, las que se sacarán a convocatoria serán 240 plazas de 2 a 11 años, y las 40 plazas de 12 a 16 años.

Los criterios de valoración que se quieran hacer valer tendrán que acompañarse a la solicitud (Anexo Y), debidamente documentado y vigente durante el plazo de presentación.

1. Familia numerosa o monoparental. 3 puntos. La puntuación para la condición de familia monoparental no es acumulable a la que se obtenga por la condición de familia numerosa. Tanto una cosa como la otra se tiene que acreditar mediante el título oficial.
2. Orfandad. 2 puntos. Fotocopia del libro de familia o certificado del Registro Civil donde conste la situación de orfandad y/o de defunción.
3. Víctimas de violencia de género. 2 puntos. Acreditación de la situación de violencia de género mediante la sentencia, orden de protección, orden de alejamiento, informe ministerio fiscal y/o informe centro mujer 24 horas.
4. Discapacidad física o psíquica del o la menor y/o de algún miembro de la unidad familiar, igual o superior al 33% (incluida la persona usuaria). Hasta 2 puntos. $\geq 33\%$ y $< 65\%$: 1 punto; $\geq 65\%$: 2 puntos. Certificado de discapacidad.

No se aceptará ninguna circunstancia conseguida en una fecha posterior a la de finalización de presentación de la documentación.

Para posibilitar la concurrencia de solicitudes, se publicarán las bases en la página web del Ayuntamiento de Ontinyent, en el tablón de anuncios del mismo, sin perjuicio de cualquier otro medio de difusión.

En caso de empate se decidirá mediante la orden de registro de entrada.

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 6. Procedimiento

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal: www.ontinyent.es.

La instrucción del procedimiento de la convocatoria corresponde a la Unidad de Igualdad que, como órgano gestor, realizará de oficio todas las actuaciones que estimo necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la baremación de las solicitudes y al examen de su documentación, por el órgano instructor. En caso de detectarse alguna solicitud que no reúna los requisitos exigidos, se excluirá de la baremación.

Revisadas las solicitudes por el órgano instructor, se pasarán a la Comisión Evaluadora compuesta por la regidora delegada del Área de Igualdad, Sanidad y Política para las Personas, que actuará como presidenta; la técnica del Plan Corresponsables, que actuará como secretaria; la persona que ostenta la coordinación de Servicios Sociales que actuará como vocal y la técnica de Educación, que actuará como vocal.

La Comisión Evaluadora hará público el resultado provisional al tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ontinyent, y la web municipal. Las personas aspirantes (representadas por sus padres/madres y/o tutores/se legales), tendrán 3 días hábiles, desde la publicación del listado provisional, para realizar cualquier reclamación en relación a las puntuaciones otorgadas, sin dar pie este plazo a presentar documentos no presentados inicialmente.

Una vez resueltas las posibles reclamaciones se publicará, en los mismos espacios, el listado definitivo, elevándose la propuesta de adjudicación de las plazas al órgano competente para otorgarlas.

Artículo 7. Publicación lista definitiva

Una vez publicada la lista definitiva al tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ontinyent y a la web municipal, se pasará la lista a la Junta de Gobierno Local, previa propuesta de la Comisión Evaluadora, para definir las personas usuarias beneficiarias de la plaza de la escuela de verano municipal.

El resto de solicitudes admitidas pasarán a conformar una lista de espera por si hay renuncias de plazas de la escuela de verano municipal.

Artículo 8. Pago

Las tarifas y la forma de gestión de los ingresos serán regulados según el acuerdo del establecimiento del precio público por la prestación del servicio de la escuela de verano municipal. Se realizará el ingreso una vez se haya aprobado la lista definitiva por personas usuarias beneficiarias del servicio de la escuela de verano. Habrá tres días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la lista definitiva para hacer efectivo el pago por régimen de autoliquidación visto en la ordenanza.

CAPÍTULO V. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 9. Solicituds

Las personas interesadas tienen que presentar la solicitud (Anexo Y) a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento, bien electrónicamente, bien de manera presencial, o por cualquier de los procedimientos establecidos en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo que se marque a la convocatoria correspondiente.

Tanto la instancia de solicitud como otra información alrededor de la convocatoria de las plazas de la escuela de verano municipal se podrán obtener al Departamento de Igualdad del Ayuntamiento de Ontinyent, o descargarse de la web: www.ontinyent.es

Artículo 10. Documentación

Junto a la solicitud (Anexo Y), las personas aspirantes tendrán que presentar la documentación de carácter general siguiente:

1. Fotocopia de DNI o NIE o documentación acreditativa equivaliendo de la persona legal representante del o la menor.
2. Fotocopia del SIP del o la menor.
3. Empadronamiento acreditativo de la residencia en Ontinyent. Se realizará de oficio por parte del Ayuntamiento.
4. En el supuesto de que los progenitores del o la menor estén separados o en situación de divorcio, tendrán que adjuntar la sentencia y/o el convenio regulador.

Será requisito imprescindible para participar en este proceso, que las personas interesadas aportan los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos dentro del plazo de presentación de solicitudes establecidos en la convocatoria.

No será necesaria la presentación de documentos que ya estén en poder del Ayuntamiento de Ontinyent, y en este caso la persona solicitante podrá acogerse al que establece el artículo 28 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 11. Deberes de las personas usuarias

- a) Los padres, madres o tutores/se tendrán que atender el pago del precio público para la utilización del servicio.
- b) Hacer un uso correcto de las instalaciones y del material existente en las sedes de la escuela de verano.
- c) Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.
- d) Los padres, madres o tutores/se estarán obligados así mismo a atender las indicaciones de las personas responsables del servicio, y especialmente a ser diligentes en la presentación de los niños y niñas y adolescentes al inicio del servicio, y a su recogida a la finalización.
- e) Los deberes contenidos en los puntos b) y c) serán exigibles en relación con las personas usuarias con la necesaria adecuación a sus características de edad.
- f) En todo caso, ni la empresa que presta el servicio ni el Ayuntamiento se responsabiliza de las pérdidas o robos que puedan tener las personas usuarias.
- g) Los niños y niñas no podrán asistir en la escuela de verano en caso de sufrir enfermedades infectocontagiosas, cuando así resulte de los criterios sanitarios.
- h) Si el niño o niña se ponen enfermos, se comunicará inmediatamente a los padres o madres o a la persona responsable para que vayan a recogerlos.

Artículo 12. Derechos de las personas usuarias

- a) Participar en las actividades de la escuela de verano dentro de su capacidad de aforo, y a utilizar las instalaciones y el material en régimen de igualdad, dentro de las edades y espacios establecidos.
- b) Efectuar sugerencias y reclamaciones a través de sus padres, madres o tutores/se, mediante el libro de reclamaciones.
- c) Tener a su disposición en todo momento un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio que se dictan.

d) No se entregará a ningún niño y/o niña a otra persona que no sea pare/madre y/o tutor/a legal sin previa autorización firmada.

Artículo 13. Condiciones de baja de las personas usuarias de la escuela de verano municipal

Las personas responsables del funcionamiento de la escuela de verano, podrán dar de baja a las personas usuarias:

- a) Si la persona usuaria cuenta con un número de 3 faltas consecutivas y sin justificar.
- b) Si se comprueba la falsedad de la documentación aportada para cumplir con los requisitos de acceso.

La baja se notificará a la persona legalmente responsable.

La baja no dará lugar a la devolución de la cantidad satisfecha en concepto de precio público.

También se producirá la baja por decisión de las personas legalmente responsables de la persona usuaria, teniendo que comunicar la misma a las personas técnicas responsables del servicio por instancia por registro de entrada.

Artículo 14. Justificación de las faltas de asistencia

Las faltas serán justificadas cuando concurren alguno de estos supuestos:

- a) Si lo o la menor está enfermo, siendo necesario el justificante del centro de salud.
- b) La hospitalización de alguien miembro de la unidad familiar y/o extensa.
- c) La defunción de alguien miembro de la unidad familiar.
- d) En el supuesto de que las personas progenitoras del o la menor estén separadas y cada uno de ellos decida llevarlos a no en la escuela de verano municipal.

En ningún caso las faltas para irse de viaje y/o vacaciones serán justificadas.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SUPLETORIO

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se habilita la Concejalía competente por razón de la materia para modificar puntualmente aspectos concretos referidos a horarios, reservas y pagos, así como para emitir actas en aplicación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia siempre que haya transcurrido el plazo al cual hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.